

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS O CUIDADORES DE PERSONAS DEPENDIENTES EN SU HOGAR DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL.

Exposición de Motivos

Al recibir la Comarca de la Comunidad de Teruel las competencias transferidas por el Gobierno de Aragón en materia de acción social, se han asumido por esta entidad las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios que gestiona el Centro de Servicios Sociales.

Dentro de estas prestaciones se encuentra el “Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia”. Uno de los Servicios para hacer efectiva esta Prestación es el **Servicio de Apoyo al Cuidador**, servicio que las instituciones que intervienen en el mismo (Comarca y Ayuntamientos) han decidido que se gestione de manera unificada para **todo el ámbito territorial de la Comarca** por parte del Centro de Servicios Sociales.

Esta gestión unificada requiere de una norma que regule tanto el concepto y contenido del servicio como el procedimiento de acceso de los ciudadanos. Asimismo es necesario el establecimiento de un baremo y un precio público que regule la participación económica de los usuarios en el servicio, requisitos imprescindibles para **garantizar la igualdad de acceso a los derechos sociales** por parte de todos los ciudadanos de la Comarca, independientemente del municipio en el que residan.

Por ello, la Comarca de la Comunidad de Teruel, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; artículo 42.2 K) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración local de Aragón; artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social; artículo 8.1 c) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, que prevé que las Comarcas puedan asumir competencias en materia de acción social, competencias que han sido desarrolladas en el artículo 6 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización y cuyas funciones y servicios han sido transferidos por Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, se regula el servicio de Apoyo a Cuidadores de la Comarca de la Comunidad de Teruel de conformidad con el presente Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 1º.- El SAC es un servicio social público y comunitario. La finalidad del servicio consiste en prestar una serie de Atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en el entorno familiar / social.

Artículo 2º.- Se trata de un Servicio gestionado por la Comarca de la Comunidad de Teruel, a través del Centro Comarcal de Servicios Sociales, dentro del Programa “Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia”.

Artículo 3º.- Su ámbito territorial de aplicación será, todos los municipios integrados en la Comarca: Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba del Campo, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñes, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Bellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Teruel, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villedo y Visiedo.

Artículo 4º.- En ningún caso se contemplará como atención de este Servicio la contratación directa por parte del usuario (cuidador/a).

Artículo 5º.- Los objetivos del Servicio serán los siguientes:

- 1.- Ofrecer atenciones, ante determinadas situaciones de necesidad, mediante la sustitución temporal en el domicilio, la atención de estancia diurna de la persona cuidada en un centro específico, la atención temporal en un centro de alojamiento.
2. Ofrecer mecanismos para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención a la persona cuidada.
3. Ofrecer Terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo del cuidador
4. Favorecer el descanso del cuidador/a; facilitar la realización de actividades para su desarrollo personal y social.

Artículo 6º.- En el SAC la intervención se realiza de una forma personalizada, en función de las necesidades de cada usuario/cuidador en lo que se refiere al tipo de servicio que se ha de prestar (sustitución en el domicilio; atención en centro diurno; período vacacional). Esto requiere de un estudio profesional de las necesidades de cada usuario/cuidador, con objeto de proporcionarle los servicios disponibles que mejor se adapten a sus necesidades.

Artículo 7º.- Las principales características del Servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas cuidadoras habituales de la Comarca Comunidad de Teruel.
2. Se trata de un recurso temporal, es decir, tiene un principio y un final en la prestación del servicio, podrá ser continua o discontinua en el tiempo
3. Las diferentes modalidades de este Servicio son compatibles entre sí, si bien no podrán coincidir en el mismo periodo de tiempo
4. En ningún caso se podrá sustituir las funciones que desarrollaría el Servicio de Ayuda a Domicilio; son servicios “complementarios”.
5. Se deben establecer criterios de prioridad, que una vez reunida la documentación y elaborado el informe social, permita al órgano comarcal competente determinar la resolución correspondiente, dando prioridad a las siguientes situaciones:
 - a) Unidades de convivencia de dos miembros en los que el solicitante tenga más de 65 años
 - b) Unidades de convivencia con más de una persona mayor dependiente
 - c) Mayor esfuerzo requerido para el cuidado de la persona dependiente por parte de su cuidador o cuidadores
 - d) Mayor edad del cuidador/a

CAPITULO II.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 8º.- Son usuarios potenciales de este servicio: Personas individuales “cuidadoras” habituales de una o varias personas dependientes

Artículo 9º.- Las personas cuidadoras habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, español o extranjero con residencia legal en España
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca
- c) Cuidar de manera habitual y adecuada de la persona dependiente
- d) No percibir retribución alguna en concepto de atención o cuidados personales o domiciliarios por la atención de la persona dependiente

- e) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 27 del presente Reglamento
- f) En el caso de servicio de sustitución del cuidador en período vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador, convivir con la persona en situación de dependencia al menos seis meses, antes del momento de la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Se entiende que son personas en situación de dependencia las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España
- b) Estar empadronado en un municipio de la Comarca
- c) Obtener la consideración de “ dependiente “ moderado o severo según Informe Médico establecido.
- d) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con lo establecido en el Art. 27 del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Se considera unidad de convivencia a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Derechos y Deberes de los Usuarios

Artículo 12º.- Son derechos de los usuarios del servicio, los siguientes:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado
- b) Proponer el horario y el Centro diurno/residencial, que consideren más adecuado a sus necesidades
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, esta relacionado con el SAC
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional

Artículo 13º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- f) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca
- g) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio
- h) Aceptar la distribución del horario y del centro, que establezca el C.S. Sociales, según disponibilidad y organización del Servicio
- i) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio
- j) Comunicar al SSBBase cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio
- k) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales

CAPITULO III.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 14º.- Para la consecución de los objetivos, se desarrollarán una serie de Atenciones a través de los siguientes servicios:

1. De “ **sustitución del cuidador en el domicilio** “. Consiste en la prestación al cuidador de un servicio de sustitución en el domicilio, durante el tiempo que precise para realizar actividades necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social.
2. De “ **atención temporal en centro diurno** “. Consiste en la prestación de un servicio a la persona cuidada, en un centro diurno de atención social, para favorecer el respiro del cuidador habitual durante el tiempo que precise.
3. De “ **sustitución en período vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador** “. Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal en centro de internamiento, a la persona cuidada.
4. De “ **Formación** “ para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención, terapias u otras formulas que contribuyan al apoyo personal y psicológico del cuidador.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 15º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en los S.S. Base, adscritos al CSS de la Comarca

A la solicitud se acompañará necesariamente:

- Fotocopia del DNI del/a cuidador/a y persona dependiente
- Certificado empadronamiento y convivencia familiar
- Fotocopias de las declaraciones de renta de todos los miembros o, en caso de no presentarla, certificado negativo de Hacienda
- Certificado del año en curso de pensión/es de la unidad familiar
- Informe médico en modelo adjunto, conteniendo la escala de valoración de dependencia y valoración de discapacidad física y psíquica

Artículo 16º.- Las solicitudes serán presentadas y registradas en los Servicios Social de Base del municipio de referencia.

Artículo 17º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el Art.9º y 10º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos “preceptivos”, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 18º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de un mes, será valorada por el Trabajador Social del Servicio Social de la comarca, emitiendo un Informe Social valorado, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos
2. Tipo de Servicio que requiere el solicitante
3. Baremos según modelos normalizados
4. Proyecto de intervención

Artículo 19°.- Para la realización del informe anterior será necesaria la realización, al menos de una visita domiciliaria.

Artículo 20°.- Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución por parte del coordinador del Centro de Servicios Sociales.

Dicha propuesta se elevará al presidente comarcal o consejero delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 21°.- La propuesta de resolución deberá contener:

- 1.- En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas
- 2.- En caso de concesión: puntuación obtenida y notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo de la lista de espera existente.

Artículo 22°.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los Artos 8º, 9º y 10º del presente Reglamento
2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios
3. Por falta de consignación presupuestaria, pasando en su caso a lista de espera.

CAPITULO V.- CONCESION Y PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 23°.- El acceso al SAC, estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, materiales y técnicos, por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción por parte del usuario de otra ayuda de similares características.

Artículo 24°.- En la “sustitución del cuidador a domicilio”, el tiempo máximo de concesión será de 550 horas al año (45 h/mes), para respiro del cuidador. Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tardes.

Artículo 25°.- En la “sustitución del cuidador fuera del domicilio” (centro de atención social diurna), el tiempo máximo de concesión será de 550 horas anuales (45 h/mes). Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tardes.

Artículo 26°.- En la “sustitución del cuidador en período vacacional”, el tiempo máximo de concesión será de 30 días al año, en un centro de internamiento.

En los supuestos en los que concurren especiales circunstancias de carácter personal del cuidador o por enfermedad del mismo, éstas habrán de acreditarse por medio del Informe Social “preceptivo” del Centro de Servicios Sociales y la estancia de la persona cuidada podría sobrepasar el límite establecido anteriormente.

Artículo 27°.- Para participar en actividades formativas y terapias de apoyo, el tiempo máximo de concesión será de 150 horas al año.

Artículo 28°.- Se considerará que el usuario y la persona en situación de dependencia carecen de rentas o ingresos suficientes cuando la renta per capita de la unidad de convivencia no supere en 2,5 veces el IPREM Anual (Real Decreto Ley 3/2004), incrementado este límite en un 25% por cada miembro de la misma desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10%.

Para realizar el cálculo de la renta per capita de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas, y ganaderas – (que se computarán por sus rendimientos netos)- ,los procedentes de los rendimientos del trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación, que serán computadas por sus ingresos íntegros.

Artículo 29º.- Modificación del servicio.- Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas o sociales del usuario conllevarán una revisión de oficio por parte de los trabajadores sociales.

Artículo 30º.- Extinción del servicio.-La prestación del SAC que haya sido reconocido a un usuario, se extinguirá en términos generales cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1. Fallecimiento o renuncia del usuario
2. Fallecimiento de la persona dependiente
3. Por haber cesado la situación de necesidad que motivo la prestación
4. Traslado del usuario y/o de la persona dependiente a un municipio perteneciente a otra comarca.
5. Por la finalización del tiempo de concesión estipulado en el acuerdo proyecto
6. Por la ocultación y/o falseamiento de datos por parte del usuario o de familiares
7. Por no haber hecho efectiva la aportación económica que les corresponda, según tasa
8. Otros, previo informe motivado del trabajador social

CAPITULO VI.- CONTRIBUCION ECONOMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 31º.- La Comarca de la Comunidad de Teruel, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal el precio que regule la aportación económica de los usuarios del SAC , en aras a garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

Artículo 32º.- A efectos del cálculo del precio se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la renta de la unidad de convivencia del dependiente y cuidador.

Artículo 33º.-- La gestión y cobro del precio aprobada por la Comarca, será recaudado directamente por la Comarca, todo ello por tratarse de un servicio prestado por la Comarca.

Artículo 34º.- Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, por parte de los usuarios, o cuando se cometan actos que por su gravedad así lo aconsejen, podrán considerarse como constitutivos de falta leve, grave o muy grave, en razón a las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a personas o cosas, así como la conducta que viniera desarrollando el infractor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirán falta:

- Ocultación de datos económicos o sociofamiliares en su propio beneficio.
- Trato inadecuado hacia el personal que presta el servicio en el domicilio.
- Impago de cuotas.
- Expulsión del centro.

Artículo 35º.- Sanciones:

- Por falta leve, amonestación por escrito.
- Por falta grave, suspensión de la condición de usuario, durante el período de un año.

- Por falta muy grave, se impondrá la sanción de pérdida de la condición de usuario de este programa.

-
Artículo 36°.- La comisión de tres faltas leves en un período inferior a tres meses se considerará falta grave, y de dos faltas graves en igual período será considerada como falta muy grave.

Artículo 37°.- Será preceptiva la audiencia del interesado antes de dictarse la oportuna resolución por parte del Órgano de gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

. Entrada en vigor: el presente reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días desde la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. TE.